



NOTA INTERNA N° 551

Santiago, 21 de Agosto de 2023

MATERIA

Se pronuncia sobre interpretación de AFP Capital S.A. respecto de retiro de ELD en caso de enfermo terminal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-551**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500646023

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA N° 551

ANT.:

- 1) Su NI-PYS-295 de 11 de agosto de 2023.
- 2) Su correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2023, acompañando el certificado de defunción del afiliado recurrente y el Oficio singularizado en el número 4) siguiente.
- 3) Carta SGP 1141 de AFP Capital S.A., de 13 de julio de 2023.
- 4) Oficio Ord. N° 1277 del Servicio de Impuestos Internos, de 17 de mayo de 2021.

MAT.: Se pronuncia sobre aplicación de instrucción de SII sobre retiro ELD en caso de enfermo terminal.

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la Nota Interna indicada en el número 1 del antecedente, solicitó un pronunciamiento de esta Fiscalía respecto de la interpretación efectuada por AFP Capital S.A. de las instrucciones emanadas del Servicio de Impuestos Internos (SII) respecto del retiro y cálculo de Excedente de Libre Disposición (ELD) en el caso de enfermos terminales, contenidas en su Oficio Ordinario 1277 de 2021 citado en el número 4 del antecedente.

Al respecto, indicó que la hija del afiliado de AFP Capital S.A., señor [REDACTED] quien el año 2010 se había pensionado por vejez anticipada y había efectuado un retiro de ELD por UTM 1.200 y fue certificado como enfermo terminal el 7 de junio de 2023-presentó un reclamo contra la administradora pues el monto de la pensión que recibió su padre no coincidía con el saldo de su cuenta obligatoria. Asimismo, la recurrente señaló que el monto pagado por el retiro de ELD también sería incorrecto.

Por otra parte, en el informe proporcionado por AFP Capital S.A. en su carta de 13 de julio de 2023, se señala que para realizar el cálculo de la pensión en Renta Temporal y el retiro de ELD, se consideró un capital de UF 4.285,05 correspondiente a UF 2.222,60 en cuenta normal y UF 2.061,45 en subsaldo UTM 1200. Posteriormente, y con ocasión del reclamo de la hija y apoderada del afiliado, revisó el cálculo y realizó una regularización de los saldos, considerando

que, de las UTM 1200 solicitadas para retiro de ELD el año 2011, el afiliado habría retirado sólo las cuotas 1 y 2, correspondiendo el segundo y último retiro al efectuado el año 2012. Finalmente, la AFP indicó que el 30 de junio de 2023, luego de rectificadas los cálculos por su proveedor tecnológico, se comunicó con la mandataria para que realizara la elección de monto de pensión y retiro de ELD, y el 11 de julio de 2023 procedió al pago de las pensiones correspondientes a los meses de junio y julio de 2023 y del ELD.

Asimismo, debe tenerse a la vista lo señalado por el SII en su Oficio N° 1277 de 2021, atendiendo una consulta de este servicio respecto de pensionados que, habiendo solicitado un retiro de ELD por UTM 1200 con máximo anual de UTM 200 al momento de pensionarse, posteriormente son certificados como enfermos terminales. Para tales casos, esta Superintendencia estimó que, de permitirse el cambio de régimen tributario, al monto máximo de retiro exento de UTM 800, se debía rebajar los montos en UTM de los retiros ya efectuados sobre el total de UTM 1.200, con anterioridad a la modificación de su calidad de pensionado normal a pensionado como enfermo terminal.

El SII respondió que, en tales casos, el nuevo ELD, en la forma y oportunidad que establece el artículo 70 bis del D.L. N° 3.500, puede ser retirado libre de impuesto a la renta hasta por un máximo de UTM 800 durante un año contado desde el mes en que el afiliado efectúe el primer retiro libre de impuesto de este nuevo ELD, pudiendo fraccionarse y utilizarse en dos periodos tributarios anuales consecutivos.

Adicionalmente, el SII indicó que el monto máximo de UTM 800 no se debe rebajar de los montos en UTM de los retiros de ELD determinados con anterioridad y efectuados conforme lo dispuesto en el artículo 71 del D. L. N° 3.500. Además, señaló que el retiro efectuado de conformidad con el artículo 70 bis del citado cuerpo legal, debe considerarse como uno nuevo e independiente para efectos tributarios.

Ahora bien, en su Nota Interna señala que el subsaldo reservado de UTM 1200 para el retiro de ELD solicitado por el afiliado al pensionarse el año 2010, no debe mantenerse al recalcular la pensión y los montos susceptibles de ser retirados. Sin embargo, debe hacerse presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el SII, los retiros de ELD solicitados con anterioridad a la certificación de enfermo terminal, no cambian su régimen tributario y, además, deben considerarse de manera separada e independiente de aquellos que se soliciten con ocasión de la certificación y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 bis.

En virtud de lo anterior, debe entenderse que, en caso de que el afiliado no hubiese efectuado el retiro del total de las UTM 1.200 antes de pensionarse como enfermo terminal, la administradora debe mantener la reserva del subsaldo destinado al pago del primer ELD y con el saldo restante calcular la pensión en Renta Temporal y los montos susceptibles de un nuevo retiro. Por lo tanto, para el caso que, como se infiere de su Nota, el ELD solicitado el año 2010 hubiese sido retirado en su totalidad, la AFP no debe mantener el subsaldo destinado a tal pago. Pero si, como informó AFP Capital S.A., del total de fondos destinado al primer ELD el afiliado sólo efectuó dos retiros, quedando pendiente, a lo menos, otros cuatro en caso de que aquellos hayan sido por el tope de UTM 200, deberá mantenerse una reserva por el saldo

necesario para completar las UTM 1200. Lo anterior, pues de conformidad con la instrucción del SII, el primer retiro solicitado mantiene su modalidad (esto es, retiros de un máximo de UTM 200 anuales, hasta enterar las UTM 1.200) y no puede modificarse su régimen tributario.

En consecuencia, si bien el afiliado falleció el pasado 3 de agosto de 2023 según da cuenta el certificado de defunción acompañado por esa División mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2023, deberá revisarse el monto de las pensiones pagadas en calidad de enfermo terminal y del retiro de ELD, observando lo dispuesto en el Oficio del SII del año 2021, ya mencionado, a fin de efectuar los pagos de las diferencias, si procediere, por las pensiones devengadas y por el ELD, a fin de que sean pagados como herencia, siempre que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia. En caso de no existir beneficiarios de sobrevivencia, no será necesario efectuar ajustes ni recálculos, habida consideración que el total de los fondos se pagaría como herencia.

Saluda atentamente a usted,

FISCAL

NAG/CCC

Distribución:

- Sra. Jefe División Prestaciones y Seguros
- Fiscalía